



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- III. Verificar que las convocatorias emitidas por los organismos descentralizados de educación media superior, para los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
 - IV. Participar, en su caso, en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
 - V. Coordinar con los Organismos Descentralizados la integración de propuestas de cursos de capacitación, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y del personal con funciones de dirección o de supervisión que se encuentren en servicio;
 - VI. Promover y difundir la cultura de la evaluación para fortalecer los procesos de mejora continua, modernización, transparencia, equidad e innovación que eleven la calidad de la educación en la entidad;
 - VII. Promover y coordinar la celebración de convenios con instituciones públicas y organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales, para el intercambio de políticas, lineamientos, estrategias y mecanismos de medición del desempeño docente y de gestión institucional a fin de lograr la calidad educativa;
 - VIII. Coordinar con los Organismos Descentralizados los programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
 - IX. Participar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional en el intercambio de opiniones y formulación de propuestas aplicables en la materia;
 - X. Coordinar con los Organismos Descentralizados los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes; y



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

- XI. Las demás que las disposiciones legales le confieran y/o le encomiende el Secretario (a).

Artículo 40. El/la Titular de la Dirección de Evaluación Educativa, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover la evaluación sistemática y permanente de las políticas, lineamientos, estrategias y criterios técnicos en materia educativa, en los distintos tipos, niveles y modalidades educativas y su impacto en el Sistema Educativo Estatal, así como la eficacia de las acciones del sector educativo en su conjunto;
- II. Colaborar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para asegurar la debida aplicación de los lineamientos de evaluación expedidos por el mismo que evalúen en forma sistemática y continua la congruencia de los planes y programas de estudio, libros de texto, métodos y materiales educativos destinados a la educación, así como los que se encuentren en proceso de experimentación, para mantenerlos actualizados;
- III. Realizar propuestas al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en cuanto a los criterios de contextualización que oriente el diseño e interpretación de las evaluaciones de los educandos y del desempeño docente, y aplicar instrumentos de medición, supervisión y evaluación, a fin de obtener los parámetros que permitan determinar el rendimiento escolar individual, por materia, grado y nivel educativo, así como el desempeño docente;
- IV. Contribuir a que los resultados de las evaluaciones sean utilizados para una mayor realización del derecho a una educación de calidad para todos;
- V. Organizar, desarrollar, dirigir y supervisar estrategias, mecanismos y acciones que permitan la creación de una cultura de la evaluación y transparencia operativa, así como la participación social en este proceso;
- VI. Proporcionar la información necesaria para la óptima realización y supervisión de las evaluaciones; así como para alimentar el Sistema de Información de Resultados Educativos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Facilitar los procesos de observación de las evaluaciones por parte de la sociedad civil;
- VIII. Establecer, organizar, coordinar, desarrollar, dirigir y operar el Sistema Estatal de Evaluación, basado en resultados;
- IX. Difundir entre las autoridades educativas, comunidad de maestros, alumnos y padres de familia, los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o encomiende expresamente el Subsecretario (a) y/o sus superiores de la propia Secretaría.

Artículo 41. El/la Titular de la Dirección del Servicio Profesional Docente, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar con los organismos descentralizados de educación media superior en la elaboración de las propuestas de requisitos mínimos, perfiles, definición de parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, reconocimiento, promoción y permanencia;
- II. Coadyuvar con los organismos descentralizados de educación media superior la ejecución de los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- III. Asesorar a los organismos descentralizados de educación media superior, en la instrumentación de lo necesario para garantizar la operación de los mecanismos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio, en apego a la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- IV. Orientar a los organismos descentralizados de la educación media superior, en la operación y, en su caso, en el diseño de programas de reconocimiento para docentes y para el personal con funciones de dirección y supervisión que se encuentren en el servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;
- V. Orientar a los organismos descentralizados de la educación media superior para que puedan determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada,





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Coordinación del Periódico Oficial

qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

- VI. Monitorear a los organismos descentralizados de la educación media superior, en la actualización del Sistema Nacional de Registro de Información del Servicio Profesional Docente, con los datos del personal que participa en los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio;
- VII. Monitorear a los organismos descentralizados de la educación media superior, en la atención de las solicitudes de información que le formule la Coordinación General del Servicio Profesional Docente y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en cumplimiento a lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o encomiende expresamente el Subsecretario (a) y/o sus superiores de la propia Secretaría.

Artículo 42. El/la Titular de la Dirección de Formación y Desarrollo Profesional, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docentes, en la formulación de la propuesta de los perfiles parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en Educación Media Superior;
- II. Dar seguimiento al programa de tutoría que acompaña a los docentes y técnicos docentes de nuevo ingreso y regularización, implementados por las autoridades educativas nacionales y locales en la Educación Media Superior;
- III. Dar seguimiento a la estrategia de formación continua y desarrollo profesional en la Educación Media Superior;
- IV. Coordinar con los Organismos Descentralizados el programa de regularización al personal docente y técnico docente en el que se identifique la insuficiencia en el nivel desempeño de la función respectiva en Educación Media Superior;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Dar seguimiento en coordinación con los Organismos Descentralizados a los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar al personal docente y técnico docente que reciba el nombramiento a categorías de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior a través del concurso de promoción; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o encomiende expresamente el Subsecretario (a) y/o sus superiores de la propia Secretaría.

SECCIÓN VIII DE LA SUBSECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 43. El/la Titular de la Subsecretaría de Cultura, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Secretario, los asuntos encomendados a la Subsecretaría y desempeñar las comisiones especiales que él mismo le confiera;
- II. Promover la ejecución de actividades artísticas culturales en las Casas de Cultura, Escuelas de Arte y Bibliotecas que forman parte de la Secretaría;
- III. Proponer los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Subsecretaría a su cargo;
- IV. Concertar acciones en materia cultural con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y celebrar los instrumentos jurídicos que correspondan con éstas y con los gobiernos de los municipios;
- V. Celebrar convenios bilaterales y multilaterales de cooperación cultural con otros Estados de la República Mexicana;
- VI. Promover en coordinación con los Ayuntamientos, la determinación de zonas de desarrollo cultural prioritario, oyendo la opinión de otras

